

Constancia Secretarial: dieciocho (18) de enero de 2021, A despacho de la señora Jueza, informando que mediante providencia del 14 de diciembre de la presente anualidad, el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00552-00

Estando dentro del término fue interpuesto recurso de reposición.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de enero de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la empresa Implantes y Sistemas Ortopédicos S.A., contra Francia Elena López Gallego, radicada con el nº 17001-40-03-011-2020-00552-00. .

ANTECEDENTES

Mediante providencia recurrida de fecha 14 de diciembre de 2020, el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago por considerar que las facturas aportadas no reunían los requisitos necesarios para demandar ejecutivamente.

Estando dentro del término, la apoderada actora interpuso recurso de reposición contra la providencia del 14 de diciembre de 2020, argumentado que el título ejecutivo presentado para respaldar la ejecución era el Interrogatorio de parte absuelto por la demandada por confesión presunta tal como se puso de presente en el escrito de la demanda.

CONSIDERACIONES

La apoderada manifiesta en su recurso que el título ejecutivo base de recaudo es el interrogatorio de parte adelantado ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales conforme consta en acta de fecha 10 de noviembre de 2020, el que fue aportado en la demanda.

La providencia se fija en Estado No. 006 del 19/01/2020 N.B.R.

Sea lo primero indicar a la apoderada actora, que si bien el inciso final del artículo 422 establece que la confesión hecha en el curso del interrogatorio previsto en el artículo 184 del C.G.P. es título ejecutivo, esta debe ser declarada. Esto es, de acuerdo con el artículo 205 del mismo estatuto la inasistencia conduce a la confesión presunta, pero debe estar antecedida de la calificación de las preguntas, de la procedencia de la confesión indicarse concretamente qué preguntas fueron confesadas. En este caso, dicho documento no consta en el expediente, razón por la que no puede predicarse que la confesión puede abrir paso a la vía ejecutiva, razón por la que no se repondrá la providencia recurrida.

Es del caso indicar a la apoderada actora, que si su intención es hacer valer como título ejecutivo el interrogatorio de parte, las pretensiones deben ir encaminadas a hacer referencia al contenido de este, vale decir, pretensiones contra lo preguntado y no soportar las mismas en las facturas como título ejecutivo como de forma confusa quedó en el escrito de la demanda; más aún cuando dichos títulos no fueron objeto de un reconocimiento de documento.

Visto lo anterior, no se repondrá la providencia recurrida.

Por lo expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la providencia de fecha 14 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

La providencia se fija en Estado No. 006 del 19/01/2020 N.B.R.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9800650fd8be329f0a91b87eb8bf1ea7484487bae9a2b6d3a89a0220836e618e

Documento generado en 18/01/2021 04:49:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>